



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 267****(16 JUN 2016)***"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"***El Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 0844 del 7 de junio de 2016 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las familias Bromeliaceae, Orchidiaceae y Cyatheaceae, y las especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectadas en virtud del proyecto "Gasoducto El Porvenir – La Belleza. Expansión del Gasoducto desde Cusiana Fase II, Tramo II Porvenir - Miraflores", ubicado en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare y en los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá, a cargo de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7.

Que la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, emitió la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, por la cual modificó los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011.

Que mediante el Auto No. 0162 del 23 de diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procedió a realizar seguimiento y control ambiental en el marco de las obligaciones del nombrado proyecto; en el cual se dispuso que la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., no dio cumplimiento a las obligaciones de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011; motivo por el cual se realizaron unos requerimientos.

Que a través del Auto No. 081 del 6 de marzo de 2014, esta Cartera Ministerial concedió una prórroga a la mencionada sociedad, para presentar la información solicitada en el parágrafo del artículo 2 del Auto No. 0162 del 23 de diciembre de 2013.

Que por medio de la Resolución No. 0361 del 7 de marzo de 2014, esta Dirección, prorrogó el término establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, para

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

la realización de las obras de compensación en el desarrollo del proyecto en comento.

Que la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., mediante el radicado No. 4120-E1-7133 del 3 de marzo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el *“Programa de Compensación por levantamiento y traslado de especies vedadas”*, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 027, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelantó seguimiento documental del radicado No. 4120-E1-7133 del 3 de marzo de 2016, del cual emitió el Concepto Técnico N° 131 del 16 de mayo de 2016, que expuso lo siguiente:

“(...)

3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES TECNICAS.

A continuación se evaluará los avances en el cumplimiento del Artículos los Artículos 2°, 3°, 4°, y 5° de la Resolución 0799 del 3 de mayo de 2011, la cual fue modificada por la resolución 0839 del 10 de mayo de 2011; lo anterior de acuerdo a las obligaciones vigentes a la fecha y la información remitida por la empresa Transportadora de Gas Internacional S.A. ESP.

RESOLUCIÓN 0799 del 03 de mayo de 2011

ARTICULO PRIMERO. – *Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de las especies de las familias Bromeliaceae, Orchidiaceae y Cyatheceae y de las especies de Musgos, Hepáticas y Liqueenes solicitadas y relacionadas en la parte considerativa de la presente resolución, que se encuentran en el área del proyecto Gasoducto El Porvenir — La Belleza. Proyecto de expansión del gasoducto desde Cusiana — Fase II, Tramos II Porvenir – Miraflores.*

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

ARTICULO PRIMERO. – *Los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, y sexto de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo de 2011, quedarán así:*

OBLIGACIONES ARTICULO 2°

ARTÍCULO SEGUNDO. *La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, SIGLA TGI S.A. ESP deberá dar cumplimiento a cada una de las medidas contenidas en el Plan de Manejo y Compensaciones, con las siguientes precisiones:*

a) En el caso de la compensación 10.2 referente a “Elaboración y Difusión del Catálogo de Especies Vedadas de la zona”, se debe tener en cuenta que para el componente de usos de las plantas se deberá dar especial énfasis a los usos tradicionales que hay en la zona. La publicación de esta información debe ser consultada con las respectivas comunidades y en ningún caso se podrá obtener lucro de ésta, por tratarse de una medida de compensación.

b) En relación con la compensación 10.3 relativa a la “formación y capacitación en especies vedadas con valor ornamental”, el material que se obtenga a partir de las especies sobre las que se está dando el levantamiento de la veda debe propagarse únicamente con fines de conservación, para lo cual se deberán desarrollar acciones coordinadas con la comunidad y las autoridades ambientales competentes para hacer las reintroducciones pertinentes. En caso de que se quisiese fomentar que las comunidades campesinas hagan un aprovechamiento comercial de la flora silvestre sobre la que se está haciendo el levantamiento de la veda, el usuario deberá tramitar los respectivos permisos ante las autoridades competentes, y no hace parte de las medidas de compensación.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

c) Respecto al traslado y recuperación de especies vedadas vasculares y no vasculares el usuario deberá utilizar alguna de las siguientes alternativas: a) previo a la tala del árbol deberá hacer ascenso a los hospederos que permitan ascender para hacer el rescate; b) tala controlada del hospedero, de tal modo que con la caída del árbol no se pierda la accesibilidad a una gran parte de las epífitas que crecen en el árbol.

d) Se debe garantizar que el hábitat de los individuos de especies vedadas que quede posterior al desarrollo del proyecto en la zona de influencia indirecta, tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.

a. Respecto al literal "a)" para el cual se presenta el "ANEXO A - CATALOGO" para el proyecto "Catálogo de especies vedadas", se desarrollara la elaboración y difusión del catálogo, cartilla didáctica y folleto de divulgación de las especies vedadas. Se plantea el muestreo en un gradiente altitudinal (aún no definido) para los tramos 2, 3-4, y 5, en parches de vegetación a lado y lado del gasoducto. Para epífitas se utilizara el método propuesto por Gradstein (2003), y la zonificación hecha por Johansson (1974). Para la identificación de los usos tradicionales se anota realizar entrevistas a los pobladores cercanos a los parches de vegetación muestreados.

El proceso de socialización se hará por cuñas, perifoneo, volantes, oficios de convocatorias a autoridades, y la distribución de los catálogos, cartillas y folletos se realizaran en las alcaldías, escuelas, JAC, y casas culturales.

*Se presenta el cronograma de actividades a 13 meses, donde se anotan las actividades previamente descritas. Así mismo en la **Tabla 2** del presente concepto técnico, se anotan las instituciones donde se adelantaran las publicaciones para el Tramo 2.*

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

*Es importante anotar que en el "ANEXO L MATRIZ DE SEGUIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS" donde se presentan las obligaciones establecidas y los avances de cada una de ellas, se anota que para el literal "a)" la "elaboración de **cuatro** diferentes tipos de catálogos que se distribuirán gratuitamente a las entidades ambientales, municipales y comunidad en general."*

b. En relación al literal "b)", para el cual se presenta como documento adjunto el "ANEXO B FORMACION Y CAPACITACION 02-2016", dicho proyecto pretende formar y capacitar a madres cabeza de familia en el tema de especies vedadas con valor ornamental.

Se adelantará en las JAC el registro de las mujeres madres interesadas en las veredas donde se establecerán viveros escolares, realizando talleres de flora, y actividades teórico-prácticas en específico para bromelias y orquídeas en relación a la producción y establecimiento de estas. Sobre las especies cultivadas se adelantaran reintroducciones experimentales en forófitos seleccionados, su mantenimiento y respectivo seguimiento.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

	<p><i>La socialización se hará por medio de las juntas de acción comunal, líderes comunitarios, emisoras municipales, etc. Se citara a la comunidad mediante diferentes estrategias y al representante de la junta de acción comunal.</i></p> <p><i>Se presenta un listado en la Tabla 3 de la ubicación de diez (10) viveros escolares a construir, no obstante no se especifica cuáles corresponden al Tramo 2, objeto de la presente revisión. Se adjunta así mismo el cronograma de las actividades a desarrollar durante trece (13) meses.</i></p> <p><i>c. Referente al literal “c)”, conforme el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013, el cual acoge el concepto técnico respecto al seguimiento del levantamiento de veda del proyecto, se anota que se dio “(...) cumplimiento a lo estipulado en el literal c) del Artículo Segundo respecto a la tala controlada del hospedero de tal modo que con la caída del árbol no se afectaron las epifitas presentes en el mismo (...)”.</i></p> <p><i>d. Referente al literal “d)” conforme el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013, el cual acoge el concepto técnico respecto al seguimiento del levantamiento de veda del proyecto, se anota que se dio cumplimiento de “(...) De igual manera para el literal d) del mismo artículo ya que los individuos de especies vedadas fueron reubicados en las áreas aledañas al derecho de vía las cuales presentan condiciones ecológicas similares por lo cual los individuos continuaran con sus procesos de historia de vida proveyendo material fértil. (...)”</i></p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p><i>a) Para el proyecto “Catálogo de especies vedadas” presentado en cumplimiento de lo establecido en el numeral “a)” del artículo 2° de la resolución 799 del 2011, las metodologías de muestreo que se plantean correspondientes a la propuesta por Gradstein, y la zonificación de Johansson se consideran adecuadas. Así mismo la identificación de los usos tradicionales de las especies se adelantara mediante entrevistas con la comunidad presente en las zonas de muestreo lo cual se considera pertinente.</i></p> <p><i>La propuesta de socialización incluye los grupos de interés comunitario y estatal. El listado de instituciones en donde se distribuirán las publicaciones de los catálogos se presenta en la Tabla 2 correspondiente a cuatro municipios, donde se indica la cantidad y nombre de escuelas y colegios, número de juntas de acción comunal, y las corporaciones autónomas, denotando la correcta identificación de dichas instituciones. Por otro lado se anota en el anexo “L” la elaboración de cuatro (4) tipos de catálogos, pero no se especifica a que temática o a que particularidad corresponde cada uno.</i></p> <p><i>Para este numeral se presentan las siguientes incongruencias:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>- En el objetivo general y el marco legal se anota que los estudios se adelantaran en las Áreas de Influencia de todos los Tramos: “(...) tramo II Porvenir –Miraflores (ATV 0027),</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Tramo III Miraflores – Samacá (ATV 0024), Tramo IV Santa Sofía- Puente Guillermo (ATV 0028), Tramo V La Belleza- El Camilo (ATV 0029). (...)"

Teniendo en cuenta lo anotado, y en el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 799 del 2011, el "Catálogo de Especies Vedadas de la Zona", basado en los muestreos, deberá adelantarse en las áreas de influencia del proyecto, específicamente para el Tramo 2 en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá). En tal sentido el gradiente altitudinal para el desarrollo del muestreo deberá corresponder a las áreas de influencia para el Tramo 2, por lo cual el catalogo presentado deberá ser ajustado.

- b) Para el proyecto correspondiente a "Formación y Capacitación en Especies Vedadas" desarrollado en el anexo "B" que se presenta en cumplimiento del literal "b)" del artículo 2° resolución 799 del 2011, se considera adecuado y conveniente la capacitación a madres cabezas de familia en el tema de producción y establecimiento de bromelias y orquídeas, contribuyendo además en la formación ambiental de las comunidades hacia el manejo de dichas especies. Se debe anotar que para las reintroducciones que se adelanten del material producido en los forófitos seleccionados no debe generar una sobrecarga de epifitos en estos que puedan ocasionar daños mecánicos o al hábitat.*

*Se debe especificar respecto al listado de los viveros de la **Tabla 3** en cuales de estos se desarrollaran las actividades específicas para el tramo 2 para el cual se realizó el levantamiento parcial de veda mediante la resolución 799 de 2011.*

Para este numeral se presentan las siguientes incongruencias:

- El objetivo general se indica para todos los Tramos del proyecto: "(...) tramo II Porvenir –Miraflores (ATV 0027), Tramo III Miraflores – Samacá (ATV 0024), Tramo IV Santa Sofía- Puente Guillermo (ATV 0028), Tramo V La Belleza- El Camilo (ATV 0029)". (...).*
- Así mismo no se tiene claridad en relación a si el listado de los viveros escolares anexos corresponden al desarrollo del Tramo 2, o a todos los Tramos.*

Teniendo en cuenta que el cumplimiento de esta obligación se da en el marco de lo establecido en la Resolución 799 del 2011, el proyecto "Formación y Capacitación en Especies Vedadas" desarrollado en el anexo "B" adjunto en el radicado 4120-E1-7133 del 3 de marzo de 2016, deberá ser planteado y desarrollado para las áreas de influencia del Tramo 2 en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá).

Siendo consecuente con lo expresado, se debe garantizar que la reintroducción experimental en forófitos seleccionados de

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

	<p>especies epifitas anotado en el proyecto del "ANEXO B FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN 02-2016" se adelante en las zonas de influencia del proyecto, en específico para el Tramo 2.</p> <p>Conforme lo anotado el proyecto correspondiente a "ANEXO B FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN 02-2016" debe ser ajustado, y presentado de manera clara.</p> <p>c) Referente al literal "c)", conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013, se anota que ya se dio cumplimiento a este: "(...) se dio cumplimiento a lo estipulado en el literal c) del Artículo Segundo respecto a la tala controlada del hospedero de tal modo que con la caída del árbol no se afectaron las epifitas presentes en el mismo (...)"</p> <p>d) Referente al literal "d)" conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013, se anota que se dio cumplimiento: "(...) De igual manera para el literal d) del mismo artículo ya que los individuos de especies vedadas fueron reubicados en las áreas aledañas al derecho de vía las cuales presentan condiciones ecológicas similares por lo cual los individuos continuaran con sus procesos de historia de vida proveyendo material fértil(...)"</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Literal a): Viene dando cumplimiento (se requiere ajustar).</p> <p>Literal b): Viene dando cumplimiento (se requiere ajustar).</p> <p>Literal c): Se dio cumplimiento (conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013).</p> <p>Literal d): Se dio cumplimiento (conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013).</p>
<p>OBLIGACIONES ARTICULO 3°</p>	
<p>ARTÍCULO TERCERO. Para la selección de los sitios en los que se van a establecer las diferentes especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes, la empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, SIGLA TGI S.A. ESP deberá tener en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Que el tipo de bosque al que se van a trasladar las especies tenga condiciones climáticas y microclimáticas similares a los bosques donde de manera natural se establecen las diferentes especies de Bromelias, Orquídeas Musgos, Hepáticas y Líquenes presentes en la zona.</p> <p>b) Que el traslado de las especies de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes no perjudiquen ni a los árboles a donde se van a trasladar los individuos removidos, ni a las comunidades de epifitas que están establecidas sobre algunos de ellos.</p> <p>c) Dado que con la remoción de la cobertura vegetal se va a afectar el hábitat de estas especies, las acciones que se vayan desarrollando deberán contribuir en la resiliencia</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

de los ecosistemas naturales remanentes en la zona de influencia indirecta del proyecto.

**ACTIVIDADES
REPORTADAS EN
EL INFORME**

a. Referente al literal "c)", en el ANEXO L MATRIZ DE SEGUIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS" se indica: (...) Para dar cumplimiento a este literal se están ejecutando cinco proyectos cuyas metodologías y cronogramas de ejecución se presentan en los Anexos E: Educación Ambiental, F: Viveros artesanales escolares, G: Jornadas de Siembra, H: Biodiversidad de Flora e I: Biodiversidad y Ecología en Fauna, (...) El objetivo principal de estos proyectos es garantizar la conservación de hábitat y acervo genético de las especies en veda mediante educación ambiental y jornadas de propagación y siembra, partiendo de la obtención de conocimiento base, obtenida directamente en campo. (...).

- El proyecto correspondiente al "ANEXO E EDUCACION" tiene como objetivo contribuir a al proceso de educación ambiental en las comunidades presentes mediante el desarrollo de talleres lúdico-pedagógicos a la comunidad en general, y conferencias sobre capacitación en temas de flora vedada a docentes de las escuelas veredales.

Para la socialización se adelantan las convocatorias donde se identificarán representantes de las juntas de acción comunal, líderes comunitarios, emisoras municipales, etc. Las estrategias consisten en (...) cuñas radiales en la emisora municipal, comunicación directa con la docente de la escuela municipal y el representante de la Junta de Acción Comunal, asimismo las autoridades locales se citarán mediante el oficio Respectivo. (...).

Para estas actividades se presenta un cronograma en la **Tabla 6** con una temporalidad de 11 meses. En la **Tabla 7** se presenta la localización de los talleres y capacitaciones para el Tramo 2.

- Se presenta también el "ANEXO F VIVEROS" referente al establecimiento de viveros artesanales escolares, que establece como objetivo compensar los impactos que no fueron evitados, corregidos o mitigados sobre las especies objeto del levantamiento de veda mediante la implementación de dichos viveros para la ejecución del programa de educación ambiental.

Una vez establecido el vivero bajo las características indicadas en el documento, se adelantara talleres teórico - prácticos sobre conservación, recuperación y plantación de especies nativas donde se involucre la comunidad.

Se presenta un cronograma de nueve (9) meses con las actividades. La ubicación de los proyectos se anota en la **Tabla 9**, pero se presentan también para otras jurisdicciones sin especificar a qué tramo del proyecto corresponden.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

- Respecto al "ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA" se establece como objetivo compensar los impactos que no fueron evitados, corregidos o mitigados sobre las especies objeto del levantamiento de veda mediante el enriquecimiento vegetal de dos hectáreas con especies nativas de la zona.

Respecto a los diseños florísticos estos se harán en tresbolillo para zonas pendientes, y en cuadro para zonas más planas, ambos sistemas con 800 árboles por hectárea aproximadamente. Las especies serán nativas, asociadas a la protección del recurso hídrico, y con prioridad sobre las que tengan categoría de amenaza.

La socialización se adelantará por medio de reuniones con las JAC, concertaciones con autoridades competentes y propietarios de predios, e interacción con pobladores. Así mismo se presenta el cronograma de actividades por 20 meses.

- El anexo "ANEXO H FLORA" presenta el proyecto para caracterizar la flora de algunos ecosistemas de paramo ubicados en el área de influencia del proyecto para los tramos 2, 3 - 4, y 5. Una vez identificados las áreas a muestrear, y revisada la información secundaria se procederá al muestreo en sí y posteriores análisis.

Respecto a la socialización hacia las comunidades, esta se adelantará por medio de (...) cuñas radiales, perifoneo, volantes, oficios de convocatoria a autoridades locales y rurales (...). Así mismo se identificarán representantes de las JAC, líderes comunitarios, emisoras y demás.

Se presenta un cronograma a trece (13) meses donde se detallan las actividades descritas.

- Por último el "ANEXO I FAUNA" presenta el proyecto que realizara el estudio del componente fauna en el subparamo de San Antonio. Se establecerán tres (3) áreas principales donde se muestrearán mamíferos voladores, aves y herpetos.

Respecto a la socialización para toda la población de influencia, esta se adelantará por medio de (...) cuñas radiales, perifoneo, volantes, oficios de convocatoria a autoridades locales y rurales (...). Posterior a ello se adelantarán actividades de divulgación de la información hacia la comunidad.

Se adjunta el cronograma a desarrollar en nueve (9) meses de las actividades descritas.

**OBSERVACIONES
TÉCNICAS**

a) Respecto al literal "a)" y literal "b)" del artículo 3°, conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre de 2013, se dio cumplimiento a lo estipulado donde se indica lo siguiente: "(...) De igual manera para el artículo Tercero, los literales a) y b) relacionados con el traslado de especies, se cumplen dado que

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

los sitios de reubicación presentan condiciones climáticas y microclimáticas similares a los bosques donde originalmente se encontraron y el traslado no perjudica ni a los nuevos forófitos, ni a las comunidades epífitas que estos ya albergan (...)

b) Respecto al literal “c)”, se indica la ejecución de los proyectos presentados en los anexos “E: Educación Ambiental, F: Viveros artesanales escolares, G: Jornadas de Siembra, H: Biodiversidad de Flora e I: Biodiversidad y Ecología en Fauna”.

- Respecto al anexo “ANEXO E EDUCACION” se plantea de manera correcta la población a la cual va dirigida los talleres lúdico-pedagógicos y conferencias de capacitación de especies vedadas promoviendo la sensibilización frente a estos grupos, y promoviendo su conocimiento, importancia y conservación.*

No obstante lo anotado, y teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones debe realizarse de manera individual para cada Tramo, se presentan las siguientes incongruencias:

- En el objetivo general y alcance del proyecto se anota como escenario todos los tramos: “(...) tramo II Porvenir – Miraflores (ATV 0027), Tramo III Miraflores – Samacá (ATV 0024), Tramo IV Santa Sofía- Puente Guillermo (ATV 0028), Tramo V La Belleza- El Camilo (ATV 0029).” (...)*
- Así mismo en el marco legal se anota: “(...) Aunque este proyecto no se menciona de manera explícita en los actos administrativos emanados por el Ministerio (...) hacen parte del Plan de Manejo y compensaciones que fue acogido en la Resolución 0799 de 2011 (artículo 2) y en la Resolución 0826 de 2011 (artículo 3) (...).”*

- En relación al “ANEXO F VIVEROS”, el establecimiento de viveros artesanales escolares se considera una buena herramienta de construcción social y ambiental en torno a los temas relacionados con especies en veda, además es base en el desarrollo de los proyectos de formación, capacitación, y educación ambiental.*

No obstante lo anotado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones debe realizarse de manera individual para cada Tramo, se presentan las siguientes incongruencias:

- Para este anexo se anota lo siguiente: “(...) Aunque este proyecto no se menciona de manera explícita en los actos administrativos emanados por el Ministerio (...) hace parte del Plan de Manejo y compensaciones que fue acogido en la Resolución 0799 de 2011 (artículo 2) y en la Resolución 0826 de 2011 (artículo 3) (...).” Es de aclarar que la*

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Resolución 799 de 2011 correspondiente al ATV 027 (Tramo II Porvenir – Miraflores), es diferente a la Resolución 826 de 2011 la cual correspondiente al ATV 029 (Tramo V, La Belleza – Camilo).

- *Así mismo en la **localización del proyecto** se anota que la actividades se adelantara en el tramo 2, y tramo 3 – 4, sin diferenciar cuales actividades son pertinentes para la resolución en análisis.*
- *Conforme a lo anotado dentro del listado de viveros escolares, no se tiene claridad si todo o solo una parte del listado corresponde al Tramo 2.*
- *Conforme al “ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA”, se adelantará el establecimiento de especies nativas y de importancia hídrica en un área de dos (2) hectáreas involucrando en parte a la comunidad. Si bien la resolución no establece como obligación realizar enriquecimiento alguno, se considera que esta medida contribuye al establecimiento del hábitat de los individuos objeto de levantamiento de veda.*

No obstante lo anotado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones debe realizarse de manera individual para cada Tramo, se presentan las siguientes incongruencias:

- *Se presenta como incongruencia en los objetivos específicos y en el alcance del proyecto, el reporte de desarrollo de la actividad en municipios correspondientes al desarrollo de los Tramos 3 – 4, sin mencionar el Tramo 2.*
- *Así mismo en la justificación la ejecución de la actividad se plantea en el marco de las obligaciones de la resolución 799 (Tramo 2), y la resolución 826 (Tramo 5).*
- *Finalmente en la Localización del proyecto se da la incongruencia de presentar la ejecución de la actividad como complemento de los Tramos 2, y Tramos 3 – 4.*
- *Respecto al anexo “H” del proyecto “Biodiversidad de flora”, y el anexo “I” “Biodiversidad de fauna”, donde se propone la caracterización de zonas de paramos en el área de influencia del proyecto, se considera esta actividad de gran importancia tanto en el aporte al conocimiento para las comunidades, y para el ámbito académico.*

No obstante lo anotado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de las obligaciones debe realizarse de manera individual para cada Tramo, se presenta la siguiente incongruencia:

- *El objetivo general se indica para todos los tramos del proyecto (“tramo II Porvenir – Miraflores (ATV 0027), Tramo III Miraflores – Samacá (ATV 0024), Tramo IV Santa Sofía-*

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

Puente Guillermo (ATV 0028), Tramo V La Belleza- El Camilo (ATV 0029).") el desarrollo de este proyecto, enmarcado en el anexo "H", pero debe ser claro las actividades a realizar por tramo (análisis para cada resolución de levantamiento por separado).

Teniendo en cuenta las incongruencias presentadas para cada anexo, y que el cumplimiento de lo establecido en el literal "c)" se da en el marco de lo establecido en la Resolución 799 del 2011, los proyectos desarrollados en los anexos "ANEXO E EDUCACION", "ANEXO F VIVEROS", "ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA", ANEXO H FLORA, y ANEXO I FAUNA, deberán ser corregidos, replanteados y desarrollados para las áreas de influencia del Tramo 2 en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá).

En este mismo sentido, en relación al proyecto del "ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA", el enriquecimiento de las dos (2) hectáreas se debe adelantar al interior del área de influencia indirecta del Tramo 2 en los municipios de Monterrey, Sabanalarga, Páez y Miraflores.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO

Literal a): Se dio cumplimiento (conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013).

Literal b): Se dio cumplimiento (conforme el Concepto Técnico con fecha del 10 de diciembre de 2013 contenido en el Auto 162 del 23 de diciembre del 2013).

Literal c): Viene dando cumplimiento (se requiere ajustar).

OBLIGACIONES ARTICULO 4°

ARTÍCULO CUARTO. La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, SIGLA TGI S.A. ESP, para la compensación que se señala para el aprovechamiento de los individuos de la familia Cyateaceae deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Los individuos que se vayan a sembrar en campo, deben ser individuos que hayan sido propagados con fines de conservación, es decir deben tener variabilidad genética y que no hayan sido propagados con fines ornamentales, que no estén genéticamente modificados, ni que sean híbridos.

b) Teniendo en cuenta que el TGI argumenta que el número de individuos a conseguir para compensar los individuos que se van a aprovechar es muy alto y que posiblemente estos individuos no se consigan comercialmente, la compensación no debe ir enfocada en proponer nuevas especies para remplazar los individuos de la familia Cyatheaceae que se van a aprovechar, si no que por el contrario, **debe enfocarse en contribuir con acciones que aporten a que las poblaciones de Cyatheaceas que van a quedar en la zona, sean poblaciones viables, tanto por su diversidad genética como por su posibilidad de crecer y desarrollarse en hábitat que garanticen su supervivencia.**

En este sentido, los sitios a los que se van a trasplantar las especies deben contener ecosistemas con una composición de especies nativas y una estructura similar a las de los ecosistemas donde normalmente coexistirían estas especies de Cyatheaceas. Igualmente, deben estar ubicados preferiblemente en territorios que estén cobijados bajo alguna figura de protección. Adicionalmente, la ubicación de los individuos deberá

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011

hacerse acorde a los patrones de distribución de las especies y en los sitios donde los individuos tengan la posibilidad de producir material fértil con el fin de que este material se disperse y genere nuevos individuos.

<p>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</p>	<p>a) Respecto al literal "a)" se presenta el anexo "D" correspondiente al proyecto "PLANTACION DE HELECHOS ARBORECENTES" el cual busca "(...) Realizar la plantación de la especie <i>Cyathea aff. Divergens</i> con el fin de compensar los impactos que no pudieron ser evitados, corregidos o mitigados sobre las especies que fueron objeto de levantamiento de veda, causados por la construcción del proyecto (...)", esto para 40 individuos de la especie.</p> <p>Se anota que el lugar donde ya se encuentra en proceso la siembra es en los municipios La Belleza – Santander, y Otanche – Boyacá.</p> <p>La socialización se hará por medio de las juntas de acción comunal, líderes comunitarios, emisoras municipales, etc. Se citara a la comunidad mediante diferentes estrategias y al representante de la junta de acción comunal. Posterior una vez ubicadas las áreas de interés se adelantara la socialización y concertación con la comunidad.</p> <p>b) En relación al literal "b)", únicamente se anota que "se buscara el área más óptima basada en características ecológicas y geográficas", y no se presenta el análisis del área escogida conforme las características indicadas en el literal "b)".</p>
<p>OBSERVACIONES TÉCNICAS</p>	<p>a. El área donde se indica que se establecieron las especies, correspondientes a los municipios La Belleza – Santander, y Otanche – Boyacá, no corresponden a los municipios donde se desarrolla el Tramo 2, sobre el cual se expidió la Resolución 799 del 2011, y por el contrario si corresponden a los municipios donde se desarrolla el Tramo 5, el cual no es objeto de revisión del presente Concepto Técnico, ni de la documentación radicada con N° 4120-E1-7133 del 3 de marzo del 2016, por lo cual no se considera correcta la información enviada.</p>
<p>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</p>	<p>Líteral a): No cumple. Líteral b): No cumple.</p>

OBLIGACIONES ARTICULO 5°

ARTÍCULO QUINTO. La empresa TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, SIGLA TGI S.A. ESP deberá remitir a este Ministerio informe de ejecución con registro fotográfico de las actividades adelantadas respecto a las medidas de manejo y compensación, cada seis (6) meses, por un periodo de dos (2) años.

Las acciones de seguimiento por parte de la autoridad ambiental, deben estar enfocadas en evidenciar de qué manera las poblaciones de las especies sobre las que se está dando la viabilidad técnica del levantamiento de veda siguen aportando tanto a la biodiversidad de la región como a la producción de servicios ecosistémicos.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 0839 del 09 de mayo de 2011	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	En el "ANEXO L MATRIZ DE SEGUIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS" se anota para este Artículo lo siguiente: "(...) Los avances de ejecución de estos proyectos harán parte de los Informes periódicos de seguimiento que la empresa ha entregado a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dando cumplimiento a los reglamentado en la Resolución 0799 de 3 de mayo de 2011, por la cual, se otorga Levantamiento de Veda. (...)"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	El informe de ejecución de las actividades de manejo y compensación con su respectivo registro fotográfico, se presentara una vez se ejecuten los proyectos presentados en la documentación objeto de revisión, lo cuales deben ser aclarados, y especificados conforme las observaciones técnicas del presente Concepto Técnico.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	No aplica, no se ha iniciado actividades

4. CONCEPTO

De acuerdo a la información suministrada por la TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S.A. ESP, SIGLA TGI S.A. ESP, en respuesta a lo establecido en los artículos 3°, 4° y 5° de la Resolución 0799 del 03 de mayo de 2011, y de acuerdo a los aspectos técnicos relacionados en el presente concepto, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADDS considera que no es clara y adecuada la información presentada, por lo cual se deberá en un plazo de 45 días hábiles presentar los siguientes ajustes:

4.1 En relación al cumplimiento del Artículo 2°, literal a) y b) presentar:

- a. El "ANEXO A CATALOGO" correspondiente al Catálogo de especies vedadas, deberá ser claro en la formulación y el desarrollado para el área de influencia del proyecto para el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá).
- b. El "ANEXO B FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN 02-2016" correspondiente a las actividades de formación y capacitación en especies vedadas con valor ornamental, se deberá ajustar teniendo en cuenta que el escenario para su construcción debe corresponder al área de influencia del proyecto para el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá).

Así mismo las actividades de reintroducción experimental en forófitos deben ser adelantadas en área relacionadas con el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá).

4.2 En relación al cumplimiento del artículo 3°, literal c) ajustar lo siguiente:

- a. Los anexos "ANEXO E EDUCACION", "ANEXO F VIVEROS", "ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA", "ANEXO H FLORA", y "ANEXO I FAUNA" se deben corregir concertando las acciones a desarrollar al escenario que debe corresponder al área de influencia del proyecto para el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga (Casanare), y Páez y Miraflores (Boyacá).

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

b. *El enriquecimiento de las dos (2) hectáreas planteado en el “ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA” se deberá adelantar al interior del área de influencia indirecta del Tramo 2 en los municipios de Monterrey, Sabanalarga, Páez y Miraflores, para lo cual se debe indicar las zonas dentro de este tramo donde se ejecutaran.*

4.3 *En relación al cumplimiento del artículo 4°, el “ANEXO D HELECHOS” correspondiente al proyecto de plantación de la especie *Cyathea aff. Divergens* debe desarrollarse en las áreas de influencia o en los municipios correspondientes al desarrollo del proyecto en el Tramo 2, sobre el cual se expidió la Resolución 799 del 2011, para lo cual se debe indicar las zonas dentro de este tramo donde se ejecutaran.*

4.4 *El cumplimiento de las obligaciones establecidas y la presentación de la información se debe realizar de manera individual para cada acto administrativo que las establezca, y no de manera conjunta para los Tramos II, III y IV, y V, tal como se presenta en la información remitida objeto de revisión del presente Concepto Técnico.*

4.5 *Se debe presentar la información cartográfica en formato shape file con sistema de coordenadas Magna Sirgas correspondientes a:*

- a) *El Gasoducto Cusiana Fase II y su respectiva área de influencia, diferenciando el desarrollo del proyecto en sus diferentes tramos.*
- b) *Ubicación geográfica de los proyectos propuestos para el Tramo II en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 799 del 3 de mayo del 2011.*

(...)”

Consideraciones Jurídicas.

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, la Dirección de Ecosistemas, hoy Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda para las familias Bromeliaceae, Orchidiaceae y Cyatheaceae, y las especies de Musgos, Hepáticas y Líquenes, que serían afectados por el desarrollo del proyecto *“Gasoducto El Porvenir – La Belleza. Expansión del Gasoducto desde Cusiana Fase II, Tramo II Porvenir - Miraflores”*, ubicado en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare y en los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá, a cargo de la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7.

Que esta Cartera Ministerial, ha realizado seguimiento y control ambiental, en el marco de las obligaciones suscitadas por el levantamiento parcial de veda, en virtud del mencionado proyecto, mediante los Autos Nos. 0162 del 23 de diciembre de 2013.

Que a través del Auto No. 081 del 6 de marzo de 2014, esta Dirección concedió una prórroga a la mencionada sociedad, para presentar la información solicitada en el parágrafo del artículo 2 del Auto No. 0162 del 23 de diciembre de 2013.

Que a través de la Resolución No. 0361 del 7 de marzo de 2014, esta Dirección, prorrogó el término establecido en el artículo 5 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, para la realización de las obras de compensación en el desarrollo del proyecto en comento.

Que así las cosas, mediante el radicado No. 4120-E1-7133 del 3 de marzo de 2016, la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. remitió el *“Programa de Compensación por levantamiento y traslado de especies vedadas”*, el cual fue evaluado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, quien emitió Concepto Técnico No. 131 del 16 de mayo de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto a los literales “c” y “d” del artículo 2, y los literales “a” y “b” del artículo 3 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., cumple con las obligaciones allí impuestas.
- b. En relación con los literales “a” y “b” del artículo 2, y el literal “c” del artículo 3 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, la sociedad en comento, viene dando cumplimiento a las obligaciones allí estipuladas.
- c. Frente a los literales “a” y “b” del artículo 4 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, la sociedad en mención, no cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- d. Respecto al artículo 5 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, este Despacho, no puede realizar la evaluación del mismo, por cuanto no se han iniciado obras.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., será requerida para que realice las acciones establecidas en el concepto

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

técnico citado anteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el prenombrado literal “c” y ajustar algunos aspectos de los artículo que enuncian en el literal b, las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que lo anterior, se requerirá sin perjuicio que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos adelante las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y con el fin que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de La Ley 1333 del 2009.

Que mediante Resolución N° 0624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0844 del 07 de junio de 2016, se encargó en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, al funcionario LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.423.177, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1 – La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con NIT. 900134459- 7, ha dado cumplimiento con las actividades relacionadas en los literales “c” y “d” del artículo 2, y los literales “a” y “b” del artículo 3 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y respecto a los literales “a” y “b” del artículo 2 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, deberá presentar la siguiente información:

1. El *“ANEXO A CATALOGO”*, referido al Catálogo de especies vedadas, deberá ser claro en la formulación y ser específico para el área de influencia del proyecto correspondiente al Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare, y los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá.
2. El *“ANEXO B FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN 02-2016”*, correspondiente a las actividades de formación y capacitación en especies vedadas con valor ornamental, se deberá ajustar teniendo en cuenta que el escenario para su construcción debe corresponder al área de influencia del proyecto para el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare, y los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá.

“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”

Así mismo, las actividades de reintroducción experimental en forófitos, deben ser adelantadas en área relacionadas con el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare, y los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá.

Artículo 3 – La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y respecto al literal “c” del artículo 3 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011, deberá presentar la siguiente información:

1. Los anexos “ANEXO E EDUCACION”, “ANEXO F VIVEROS”, “ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA”, y “ANEXO H FLORA” y “ANEXO I FAUNA”, se deben corregir, concertando las acciones a desarrollar en el escenario, que debe corresponder al área de influencia del proyecto para el Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare, y los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá.
2. El enriquecimiento de las dos (2) hectáreas planteado en el “ANEXO G JORNADA DE SIEMBRA”, se deberá adelantar al interior del área de influencia indirecta del Tramo 2, en los municipios de Monterrey y Sabanalarga del departamento de Casanare, y los municipios de Páez y Miraflores del departamento de Boyacá, para lo cual se debe indicar las zonas dentro de este tramo donde se ejecutaran.

Artículo 4 – La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011; en relación al “ANEXO D HELECHOS”, correspondiente al proyecto de plantación de la especie *Cyathea aff. Divergens*, deberá ajustarse y desarrollarse en las áreas de influencia o en los municipios correspondientes al desarrollo del proyecto en el Tramo 2, sobre el cual se expidió la nombrada Resolución, para lo cual se debe indicar las zonas dentro de este tramo donde se ejecutaran.

Artículo 5 – La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7, en un término no superior a cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar la información cartográfica en formato shape file con sistema de coordenadas Magna Sirgas correspondientes a:

1. El Gasoducto Cusiana Fase II y su respectiva área de influencia, diferenciando el desarrollo del proyecto en sus diferentes tramos.
2. Ubicación geográfica de los proyectos propuestos para el Tramo II, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0799 del 3 de mayo del 2011, modificada por la Resolución No. 0839 del 9 de mayo de 2011.

Artículo 6 – La sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., con el NIT. 900134459- 7, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la presentación de la información, se deberá realizar de manera individual para cada acto administrativo que las establezca.

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

Artículo 7 – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 8 – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA –, Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA –, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 9 – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 10 – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 JUN 2016



LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>YRB</i>
Reviso Aspectos Técnicos:	John Gonzalez Farias – Ingeniero foresta DBBSE-MADS. <i>JGF</i>
Reviso Aspectos Jurídicos:	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>FO</i>
Revisó:	Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 027
Auto:	Seguimiento y Control Ambiental.
Concepto Técnico No.:	131 del 16 de mayo de 2016.
Proyecto:	Gasoducto El Porvenir – La Belleza. Expansión del Gasoducto desde Cusiana Fase II, Tramo II Porvenir - Miraflores
Solicitante:	Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P.